



\*Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres\*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Resolución de Administración N° 229-2024-UNJ-P/DGA**

Jaén, 23 de Septiembre del 2024

**VISTO:**

Resolución Presidencial N° 123-2024-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2024; INFORME N° 0849-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 06 de septiembre de 2024; INFORME N° 460-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 16 de septiembre de 2024; INFORME N° 873-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre de 2024; INFORME LEGAL N° 314-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, en virtud a lo suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo 44.1 (como cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

Que, de acuerdo al numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, refiere: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"; y como se puede verificar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declarar cancelar el procedimiento de selección, previa a la Adjudicación de la Buena Pro, cuando se configure alguna de las causales antes precisadas;*

Que, en concordancia con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;*

Que, por medio de Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección a ser convocados por la UNJ;



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por intermedio de Resolución Presidencial N° 123-2024-UNJ, de fecha 02 de septiembre de 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA – Contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660; retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA;

Que, según INFORME N° 0849-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, subsanar expediente técnico y/o indicar si persiste la necesidad para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660;

Que, con INFORME N° 460-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén, en sus CONCLUSIONES precisa que: La necesidad para la Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, NO PERSISTE; puesto que, la operatividad y funcionamiento de este proyecto está condicionado a la ejecución física del Proyecto "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2512146. En tanto deberá mantenerse un orden de prioridades en la ejecución de Proyectos de Inversión;

Que, a través del INFORME N° 873-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, en sus CONCLUSIONES manifiesta que: Enmarcado en el INFORME TÉCNICO N° 37-2024-UNJ/UEI-EEPI/GNSP, emitido por el especialista en Evaluación de Proyectos de Inversión de la UEI e INFORME N° 460-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se concluye que, es procedente realizar la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2024-UNJ/CS-1, basada en el supuesto de que **ya no permite la necesidad de contratar** durante el presente año fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y Art. 67° de su Reglamento. Por lo tanto, solicita a la Dirección General de Administración UNJ, previa opinión legal, emitir el acto resolutorio de CANCELACIÓN del procedimiento de selección



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Licitación Pública N° 01-2024-UNJ/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 314-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, en sus CONCLUSIONES OPINA que es PROCEDENTE la "CANCELACIÓN" del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-UNJ/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, en aplicación al numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad**, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la CANCELACIÓN TOTAL del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-UNJ/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, cuyo monto asciende a S/. 8,127,234.54 (Ocho Millones Ciento Veintisiete Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 54/100 Soles), en aplicación a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **cuando desaparezca la necesidad de contratar**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, la publicación de la presente Resolución de





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Administración en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, y al Comité de Selección del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-UNJ/CS-1, de la Universidad Nacional de Jaén, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), de la Universidad Nacional de Jaén, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional <https://unj.edu.pe>.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, Comité de Selección del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-UNJ/CS-1, de la Universidad Nacional de Jaén, y demás áreas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
CPC. Blus Elmer Condori Ardiles  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c  
Presidencia  
Unidad de Abastecimiento  
Comité de Selección  
Archivo  
2024